

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queixa 2200371	Queja 2200371
Queixa d'ofici núm. 3/2022	Queja de oficio núm. 3/2022
Matèria Serveis socials	Materia Servicios Sociales
Assumpte L'assistent personal com a promoció de l'autonomia personal en el sistema de dependència.	Asunto El asistente personal como promoción de la autonomía personal en el sistema de Dependencia.
Actuació Resolució de consideracions a l'Administració	Actuación Resolución de consideraciones a la Administración
Organisme Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives	Organismo Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

1. Antecedents i justificació de la queixa

L'article 19 de la Llei 39/2006, de 14 de desembre, de promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència, es refereix a la prestació econòmica d'assistència personal (AP) i indica, després de la modificació operada per l'article 22.7 del Reial decret llei 20/2012, de 13 de juliol, el següent:

La prestació econòmica d'assistència personal té com a finalitat la promoció de l'autonomia de les persones en situació de dependència, en qualsevol dels seus graus. El seu objectiu és contribuir a la contractació d'una assistència personal, durant un nombre d'hores, que facilite al beneficiari l'accés a l'educació i al treball, com també una vida més autònoma en l'exercici de les activitats bàsiques de la vida diària. Amb l'acord previ del Consell Territorial de Serveis Socials i del Sistema per a l'Autonomia i Atenció a la Dependència s'establiran les condicions específiques d'accés a aquesta prestació.

El Decret 62/2017, de 19 de maig, del Consell, pel qual s'estableix el procediment per a reconèixer el grau de dependència a les persones i l'accés al sistema públic de serveis i prestacions econòmiques, defineix l'AP en el seu article 31 de manera similar a la Llei 39/2006 citada i inclou una referència final a la Convenció de Nacions Unides de Drets de les Persones amb Discapacitat. S'hi recullen una sèrie de requisits per a tenir el dret a aquesta prestació econòmica, que han de complir, tant la persona encarregada de l'assistència personal, com les empreses que oferisquen aquests serveis.

D'altra banda, mereix una atenció especial la prestació econòmica d'assistència personal i el seu aprofitament en les persones amb diversitat funcional. Si es considera que per a gaudir de l'AP la persona ha de tenir «capacitat d'autogovernar-se, de controlar la seua vida i prendre decisions, comprometre's a tenir una vida independent, determinar els serveis que es requereixen, exercir el control i impartir instruccions a la persona encarregada de l'assistència personal...», això farà que siga impossible, o dificultarà sensiblement, gaudir d'aquesta figura si existeix una diversitat funcional intel·lectual, perquè limita la presa de decisions, o fins i tot quan existisca una resolució d'incapacitat judicial en la qual es declare un tutor/a.

1. Antecedentes y justificación de la queja

El artículo 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, se refiere a la prestación económica de asistencia personal (AP) e indica, tras la modificación operada por el artículo 22.7 del Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, lo siguiente:

La prestación económica de asistencia personal tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia, en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal, durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se establecerán las condiciones específicas de acceso a esta prestación.

El Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, define la AP en su artículo 31 de forma similar a la Ley 39/2006 citada incluyendo una referencia final a la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las Personas con Discapacidad. Se recogen una serie de requisitos para tener el derecho a esa prestación económica, los cuales debe cumplir la persona encargada de la asistencia personal y las empresas que ofrezcan estos servicios.

Por otra parte, merece una especial atención la prestación económica de asistencia personal y su aprovechamiento en las personas con diversidad funcional. Si se estima que para disfrutar de la AP la persona ha de tener «capacidad de autogobernarse, de controlar su vida y tomar decisiones, comprometerse a tener una vida independiente, determinar los servicios que se requieran, ejercer el control e impartir instrucciones a la persona encargada de la asistencia personal...», esto hará que sea imposible, o dificultarà sensiblement, disfrutar de esta figura si existe una diversidad funcional intelectual al limitar la toma de decisiones o incluso cuando exista una resolución de incapacidad judicial en la que se declare un tutor/a.

La recent Llei 8/2021, de 2 de juny, per la qual es reforma la legislació civil i processal per al suport a les persones amb discapacitat en l'exercici de la seua capacitat jurídica, preveu que les mesures de suport per a l'adequat exercici de la capacitat jurídica tindran com a finalitat permetre el desenvolupament ple de la seua personalitat i el seu desenvolupament jurídic en condicions d'igualtat, i procuraran que la persona amb discapacitat pugua desenvolupar el seu propi procés de presa de decisions.

Tal com afirma el preàmbul de la llei:

S'imposa així el canvi d'un sistema com el fins ara vigent en el nostre ordenament jurídic, en el qual predomina la substitució en la presa de les decisions que afecten les persones amb discapacitat, per un altre basat en el respecte a la voluntat i les preferències de la persona qui, com a regla general, serà l'encarregada de prendre les seues pròpies decisions.

Assabentats que s'està tramitant la creació d'un nou Decret del Consell que modificarà el citat Decret 62/2017, de 19 de maig, considerem necessari que la nova redacció atenga el contingut de la Llei 8/2021, de 2 de juny, en allò relatiu a l'eliminació de la figura de tutela i pàtria potestat prorrogada, i que oferisca la possibilitat d'accés a totes les persones a la prestació econòmica d'assistència personal.

Aquesta prestació econòmica ha sigut, sens dubte, la prestació amb menys implantació dins del conjunt de les prestacions i del catàleg de serveis del sistema per a l'autonomia i atenció a la dependència. No obstant això, no són escassos els col·lectius i fins i tot particulars que han traslladat a aquesta institució la seua preocupació per aquest fet, ja que consideren que l'AP ha de ser una peça clau per a aconseguir una millor atenció i una major desinstitucionalització de les persones amb dependència.

Segons dades que ens va traslladar el CERMI CV, encara que aquesta prestació ha millorat quantitativament en els dos últims anys, continua sent residual perquè implica tan sols el 0,07% de les prestacions i recursos oferits a la Comunitat Valenciana en el marc de la promoció de l'autonomia personal, i és sensiblement inferior a la mitjana a Espanya (0,54%). El desconeixement de la figura d'AP per la població i fins i tot per part dels professionals dels serveis socials pot ser la causa de la seua mínima demanda o oferiment. A això se suma una llarga llista de "barreres" persistents que dificulten l'accés a aquesta prestació per part de les persones en situació de dependència (negació de la capacitat jurídica, falta de suports, estereotips, no supervisió...).

Les dades evidencien que la demanda d'aquesta figura és mínima, atesa la complexitat burocràtica de la tramitació i la seua tardança a concretar-se, mentre existeixen recursos més instaurats com ara el centre de dia i ocupacional, més visibles i tangibles. Recordem que per a la prestació d'AP cal contractar una persona de manera privada i aportar la documentació pertinent o recórrer a una empresa acreditada i s'ha d'avançar una quantia elevada de diners durant uns mesos mentre no es reconega la prestació, una situació que no és fàcil de suportar. Considerem oportú conèixer la situació real d'aquesta figura d'assistent personal en el sistema de la dependència a la Comunitat Valenciana, i la perspectiva de futur que li concedeix l'Administració valenciana, especialment

La reciente Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, prevé que las medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de la capacidad jurídica tendrán por finalidad permitir el desarrollo pleno de su personalidad y su desenvolvimiento jurídico en condiciones de igualdad, procurando que la persona con discapacidad pueda desarrollar su propio proceso de toma de decisiones.

Como afirma el propio Preámbulo de la ley:

Se impone así el cambio de un sistema como el hasta ahora vigente en nuestro ordenamiento jurídico, en el que predomina la sustitución en la toma de las decisiones que afectan a las personas con discapacidad, por otro basado en el respeto a la voluntad y las preferencias de la persona quien, como regla general, será la encargada de tomar sus propias decisiones.

Siendo conocedores de que se está tramitando la creación de un nuevo Decreto del Consell que modificará el citado Decreto 62/2017, de 19 de mayo, estimamos necesario que la nueva redacción atienda al contenido de la citada Ley 8/2021, de 2 de junio, en aquello relativo a la eliminación de la figura de tutela y patria potestad prorrogada, ofreciendo la posibilidad de acceso a todas las personas a la prestación económica de asistencia personal.

Esta prestación económica ha sido, sin duda, la prestación con menor implantación dentro del conjunto de las prestaciones y del catálogo de servicios del sistema para la autonomía y atención a la dependencia. Sin embargo, no son escasos los colectivos e incluso particulares los que han trasladado a esta institución su preocupación por este hecho al considerar que la AP ha de ser una pieza clave para lograr una mejor atención y una mayor desinstitucionalización de las personas con dependencia.

Según datos que nos trasladó el CERMI CV, aunque esta prestación ha mejorado cuantitativamente en los dos últimos años, sigue siendo residual pues supone tan solo el 0,07% de las prestaciones y recursos ofrecidos en la Comunitat Valenciana en el marco de la promoción de la autonomía personal, siendo sensiblemente inferior a la media en España (0,54%). El desconocimiento de la figura de AP por la población e incluso por parte de los profesionales de los servicios sociales puede ser la causa de su mínima demanda u ofrecimiento. A ello se suma una larga lista de "barreras" persistentes que dificultan el acceso a esta prestación por parte de las personas en situación de dependencia (negación de la capacidad jurídica, falta de apoyos, estereotipos, no supervisión...).

Los datos evidencian que la demanda de esta figura es mínima dada la complejidad burocrática de la tramitación y su tardanza en concretarse, mientras existen recursos más instaurados como el Centro de Día y Ocupacional, más visibles y tangibles. Recordemos que para la prestación de AP hay que contratar a una persona de forma privada aportando la documentación pertinente o recurrir a una empresa acreditada y debiendo adelantar una cuantía elevada de dinero durante unos meses mientras no se reconozca la prestación, situación no fácil de soportar. Estimamos oportuno conocer la situación real de esta figura de asistente personal en el sistema de la Dependencia en la Comunitat Valenciana, y la perspectiva de

davant de la pròxima reforma del Decret 62/2017, del Consell, atesa la Llei 8/2021, de 2 de juny, i fins i tot mateixa Convenció de l'ONU de Drets de les Persones amb Discapacitat, ja que creiem que la regulació actual de la prestació d'assistent personal pot menyscar drets reconeguts a les persones en situació de dependència o amb diversitat funcional.

Per això, aquesta institució va decidir obrir una queixa d'ofici sobre aquesta matèria i el 03/02/2022 va sol·licitar a la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives que ens remetera un informe detallat i raonat sobre els fets que han motivat l'obertura del present procediment de queixa, juntament amb la seua valoració sobre la possible afectació als drets invocats, a l'efecte del qual disposaven del termini d'un mes.

En particular, sol·licitàvem que ens informaren sobre:

- Quants assistents personals hi ha dins del sistema de dependència? (amb distinció en les dades de qui és personal d'assistència terapèutica infantil: PATI). Dades desagregades per províncies si és possible.
- Si hi ha demanda d'aquesta prestació sense atendre. Dades numèriques.
- Si hi ha sol·licituds de canvi des d'altres prestacions cap a l'AP en persones amb dependència reconeguda.
- Dades sobre el perfil de l'assistent personal. Formació. Edat. Sexe. Relació laboral.
- Quina formació s'exigeix com a mínim?, quina formació ofereix la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives?
- Divulgació existent, i accessible, sobre aquesta figura d'AP.
- Càlcul de la prestació econòmica, imports per a grau II i grau III de dependència.
- Previsió del règim de compatibilitats d'aquesta figura d'AP amb altres prestacions o recursos.
- Qualsevol altra consideració que consideren oportuna per a una millor comprensió de la situació actual i futura d'aquesta prestació d'assistent personal en el nostre sistema de promoció de l'autonomia personal i atenció a les persones en situació de dependència.

2. Informe de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives

El 04/03/2022 rebérem l'informe de la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives amb el contingut següent:

Desde la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se continúa impulsando la figura de la asistencia personal por tratarse de un recurso al que pueden acceder las personas con diversidad funcional y en situación de dependencia que necesitan de dicha asistencia para llevar a cabo su proyecto de vida independiente.

La asistencia personal es una prestación que mejora la calidad de vida y promueve la autonomía de las personas con diversidad funcional en situación de dependencia que tienen

futuro que le concede la administración valenciana, en especial ante la próxima reforma del Decreto 62/2017, del Consell, atendiendo a la Ley 8/2021, de 2 de junio e incluso a la propia Convención de la ONU de Derechos de las Personas con Discapacidad, dado que estimamos que la regulación actual de la prestación de asistente personal puede menoscabar derechos reconocidos a las personas en situación de dependencia o con diversidad funcional.

Por ello esta institución decidió la apertura de una queja de oficio sobre esta materia, solicitando el 03/02/2022 a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas que nos remitiera un informe detallado y razonado sobre los hechos que han motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación a los derechos invocados, a cuyo efecto disponían de un plazo de un mes.

En particular, solicitábamos que se nos informara sobre:

- ¿Cuántos asistentes personales hay dentro del sistema de Dependencia? (distinguiendo en los datos los que son Personal de Asistencia Terapéutica Infantil: PATI). Datos desagregados por provincias si es posible.
- Si hay demanda de esta prestación sin atender. Datos numéricos.
- Si hay solicitudes de cambio desde otras prestaciones hacia el AP en personas con dependencia reconocida.
- Datos sobre el perfil del asistente personal. Formación. Edad. Sexo. Relación laboral.
- ¿Qué formación se exige como mínimo?, ¿qué formación ofrece la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas?
- Divulgación existente, y accesible, sobre esta figura de AP.
- Cálculo de la prestación económica, importes para Grado II y Grado III de dependencia.
- Previsión del régimen de compatibilidades de esta figura de AP con otras prestaciones o recursos.
- Cualquier otra consideración que estime oportuna para una mejor comprensión de la situación actual y futura de esta prestación de asistente personal en nuestro sistema de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia.

2. Informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas

El 04/03/2022 recibimos el informe remitido por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con el siguiente contenido:

Desde la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas se continúa impulsando la figura de la asistencia personal por tratarse de un recurso al que pueden acceder las personas con diversidad funcional y en situación de dependencia que necesitan de dicha asistencia para llevar a cabo su proyecto de vida independiente.

La asistencia personal es una prestación que mejora la calidad de vida y promueve la autonomía de las personas con diversidad funcional en situación de dependencia que tienen un proyecto de vida independiente, a través de la contratación

un proyecto de vida independiente, a través de la contratación laboral de uno o más asistentes personales por un número determinado de horas. Asimismo, favorece la permanencia en su entorno y fomenta la desinstitucionalización al garantizar la libre elección de las personas ante la cartera de prestaciones. Todas las personas tienen derecho a vivir de un modo independiente, atendiendo a su dignidad y diversidad personal y funcional, y a que se apoye con respeto la voluntad y las preferencias de la persona, porque es fundamental que exista igualdad de oportunidades y no discriminación.

Como no podría ser de otra manera, el objetivo que se pretende alcanzar es facilitar a las personas con diversidad funcional el acceso a la educación y/o al trabajo, posibilitando una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, así como su inclusión y participación en la comunidad en los términos previstos en la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se considera que la figura de la asistencia personal es clave para lograr una mejor atención centrada en la persona. Fundamentado en estos preceptos es voluntad de esta Conselleria la adaptación de los criterios de aprobación de la prestación de asistencia personal a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. La finalidad es permitir el desarrollo pleno de su personalidad y prosperar, de igual forma, en el desarrollo jurídico en condiciones de igualdad. El objetivo es que cada vez sean más las personas que se puedan beneficiar de la prestación de asistencia personal que, sin duda alguna, podrá contribuir a favorecer su autonomía personal y facilitar una vida independiente en su comunidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía. Esta es la evolución que se desea y la hoja de ruta a seguir.

A este respecto y tal y como se indica en los datos que se aportan, en el último año, se ha duplicado la resolución positiva de solicitudes de la prestación de asistencia personal. Asimismo, señalar que tal y como se refleja en la información estadística del SAAD publicada por el IMSERSO en fecha 31/01/2022 la Comunitat Valenciana es la cuarta comunidad autónoma con un mayor número de personas incorporadas con una prestación económica de asistencia personal resuelta.

A continuación, se da respuesta a las preguntas específicas formuladas en esta queja.

1. En relación, a la consulta de cuántas personas asistentes personales hay dentro del sistema de Dependencia, distinguiendo en los datos los que son Personal de Asistencia Terapéutica Infantil —PATI) y con datos desagregados por provincias, se facilita la siguiente información:

A fecha 25 de febrero de 2022 la información obtenida a través de la aplicación informática de ADA, por la cual se gestiona los expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia, es la siguiente:

Existe un total de 175 personas con una resolución PIA de aprobación de la prestación económica de asistencia personal, con el siguiente desglose atendiendo si es Personal de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI en adelante) o Persona Asistencia personal para personas mayores de 18 años (PAP en adelante) y con los datos desagregados por provincias:

- 79 personas con resolución de prestación económica de asistencia personal PATI y con la siguiente distribución por provincias:

laboral de uno o más asistentes personales por un número determinado de horas. Asimismo, favorece la permanencia en su entorno y fomenta la desinstitucionalización al garantizar la libre elección de las personas ante la cartera de prestaciones. Todas las personas tienen derecho a vivir de un modo independiente, atendiendo a su dignidad y diversidad personal y funcional, y a que se apoye con respeto la voluntad y las preferencias de la persona, porque es fundamental que exista igualdad de oportunidades y no discriminación.

Como no podría ser de otra manera, el objetivo que se pretende alcanzar es facilitar a las personas con diversidad funcional el acceso a la educación y/o al trabajo, posibilitando una mayor autonomía en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria, así como su inclusión y participación en la comunidad en los términos previstos en la Convención de Naciones Unidas de Derechos de las Personas con Discapacidad.

Se considera que la figura de la asistencia personal es clave para lograr una mejor atención centrada en la persona. Fundamentado en estos preceptos es voluntad de esta Conselleria la adaptación de los criterios de aprobación de la prestación de asistencia personal a la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. La finalidad es permitir el desarrollo pleno de su personalidad y prosperar, de igual forma, en el desarrollo jurídico en condiciones de igualdad. El objetivo es que cada vez sean más las personas que se puedan beneficiar de la prestación de asistencia personal que, sin duda alguna, podrá contribuir a favorecer su autonomía personal y facilitar una vida independiente en su comunidad, en igualdad de oportunidades con el resto de la ciudadanía. Esta es la evolución que se desea y la hoja de ruta a seguir.

A este respecto y tal y como se indica en los datos que se aportan, en el último año, se ha duplicado la resolución positiva de solicitudes de la prestación de asistencia personal. Asimismo, señalar que tal y como se refleja en la información estadística del SAAD publicada por el IMSERSO en fecha 31/01/2022 la Comunitat Valenciana es la cuarta comunidad autónoma con un mayor número de personas incorporadas con una prestación económica de asistencia personal resuelta.

A continuación, se da respuesta a las preguntas específicas formuladas en esta queja.

1. En relación, a la consulta de cuántas personas asistentes personales hay dentro del sistema de Dependencia, distinguiendo en los datos los que son Personal de Asistencia Terapéutica Infantil —PATI) y con datos desagregados por provincias, se facilita la siguiente información:

A fecha 25 de febrero de 2022 la información obtenida a través de la aplicación informática de ADA, por la cual se gestiona los expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia, es la siguiente:

Existe un total de 175 personas con una resolución PIA de aprobación de la prestación económica de asistencia personal, con el siguiente desglose atendiendo si es Personal de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI en adelante) o Persona Asistencia personal para personas mayores de 18 años (PAP en adelante) y con los datos desagregados por provincias:

- 79 personas con resolución de prestación económica de asistencia personal PATI y con la siguiente distribución por provincias:

Provincia de Alicante: 21

Provincia de Castellón: 7

Provincia de Valencia: 51

- 96 personas con resolución de prestación económica de asistencia personal PAP y con la siguiente distribución por provincias:

Provincia de Alicante: 28

Provincia de Castellón: 8

Provincia de Valencia: 60

2. Con respecto a la demanda de esta prestación y que esté sin resolver el PIA de prestación económica de asistencia personal, se facilita la siguiente información:

A fecha 25 de febrero de 2022, la información obtenida a través de la aplicación de ADA, por la cual se gestiona los expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia, es la siguiente:

Existe un total de 8 personas que tienen resuelta la situación de dependencia y se está tramitando el PIA de prestación económica de asistencia personal sin haberse emitido aún la resolución PIA por estarse completando la documentación necesaria para emitir la correspondiente resolución.

Asimismo, existen otras 32 personas que han solicitado la prestación económica de asistencia personal y aún no se ha emitido la resolución de la situación de dependencia por encontrarse en fases iniciales del procedimiento.

Por otra parte, señalar que el número de personas que tienen resuelto un PIA con otro recurso del catálogo y han solicitado la concesión de una prestación económica de asistencia personal es de 57 personas.

3. Datos sobre el perfil del asistente personal. Formación. Edad. Sexo. Relación laboral.

Con respecto al perfil de la persona encargada de la asistencia personal, se va a realizar una distinción entre las Personas de Asistencia Terapéutica infantil (PATI) que prestan sus servicios a personas en situación de dependencia menores de 18 años y aquellas otras que lo prestan a personas a partir de los 18 años en adelante. En el análisis efectuado se ha tenido en cuenta la variable que supone que en un mismo expediente puede haber más de 1 persona encargada de la asistencia personal.

3.1 Personas de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI)

El total de personas asistentes personales para PATI es de 89, teniendo en cuenta que puede haber más de una persona asistente personal por persona atendida.

En cuanto a la relación laboral y el sexo, la distribución es la siguiente:

	TOTAL	MUJER	HOMBRE
PERSONA FÍSICA	49	44	5
PROFESIONAL AUTÓNOMO	12	11	1
EMPRESA ACREDITADA	28		
TOTAL	89		

Con respecto a la variable de sexo, en el conjunto de las

Provincia de Alicante: 21

Provincia de Castellón: 7

Provincia de Valencia: 51

- 96 personas con resolución de prestación económica de asistencia personal PAP y con la siguiente distribución por provincias:

Provincia de Alicante: 28

Provincia de Castellón: 8

Provincia de Valencia: 60

2. Con respecto a la demanda de esta prestación y que esté sin resolver el PIA de prestación económica de asistencia personal, se facilita la siguiente información:

A fecha 25 de febrero de 2022, la información obtenida a través de la aplicación de ADA, por la cual se gestiona los expedientes de reconocimiento de la situación de dependencia, es la siguiente:

Existe un total de 8 personas que tienen resuelta la situación de dependencia y se está tramitando el PIA de prestación económica de asistencia personal sin haberse emitido aún la resolución PIA por estarse completando la documentación necesaria para emitir la correspondiente resolución.

Asimismo, existen otras 32 personas que han solicitado la prestación económica de asistencia personal y aún no se ha emitido la resolución de la situación de dependencia por encontrarse en fases iniciales del procedimiento.

Por otra parte, señalar que el número de personas que tienen resuelto un PIA con otro recurso del catálogo y han solicitado la concesión de una prestación económica de asistencia personal es de 57 personas.

3. Datos sobre el perfil del asistente personal. Formación. Edad. Sexo. Relación laboral.

Con respecto al perfil de la persona encargada de la asistencia personal, se va a realizar una distinción entre las Personas de Asistencia Terapéutica infantil (PATI) que prestan sus servicios a personas en situación de dependencia menores de 18 años y aquellas otras que lo prestan a personas a partir de los 18 años en adelante. En el análisis efectuado se ha tenido en cuenta la variable que supone que en un mismo expediente puede haber más de 1 persona encargada de la asistencia personal.

3.1 Personas de Asistencia Terapéutica Infantil (PATI)

El total de personas asistentes personales para PATI es de 89, teniendo en cuenta que puede haber más de una persona asistente personal por persona atendida.

En cuanto a la relación laboral y el sexo, la distribución es la siguiente:

	TOTAL	MUJER	HOMBRE
PERSONA FÍSICA	49	44	5
PROFESIONAL AUTÓNOMO	12	11	1
EMPRESA ACREDITADA	28		
TOTAL	89		

Con respecto a la variable de sexo, en el conjunto de las

personas asistentes personales, da como resultado el claro predominio de las mujeres que representan el 90%. Las titulaciones más relevantes después del Grado en Psicología serían Técnico/a en Integración Social, Grado o Diplomatura en Terapia Ocupacional.

La franja de edad iría desde los 23 años a los 56 años, siendo la más representativa los 27 años seguida de la de 30 años.

3.2 Persona Asistencia Personal mayores de 18 años (PAP)

El total de Persona Asistencia Personal (PAP) es de 124, teniendo en cuenta que puede haber más de una persona asistente personal por persona atendida.

En cuanto a la relación laboral y el sexo, la distribución es la siguiente:

	TOTAL	MUJER	HOMBRE
PERSONA FÍSICA	85	56	29
EMPRESA ACREDITADA	39		
TOTAL	124		

Con respecto a la variable de sexo, en el conjunto de las personas asistentes personales, da como resultado el claro predominio de las mujeres que representan el 66%.

La franja de edad más representativa serían los 45 años seguidas de cerca por los 25, 35 o 53 años.

Analizando los datos, el perfil genérico de la persona asistente personal en la modalidad de mayores de 18 años se correspondería con el de mujer de 45 años que tiene la titulación obtenida a través del curso de formación específico en asistencia personal organizado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas e impartido en su primera edición a través de las entidades CERMI-CV y CODIFIVA-VICOVAL, seguido de las titulaciones de técnico de atención a personas en situación de dependencia o técnico de integración social.

4. En relación a la formación que se exige y a qué formación se ha ofrecido desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se detalla a continuación la misma.

Respecto a la formación requerida para poder ser asistente personal, desde esta Conselleria se ha querido apostar, con el consenso del sector, por un modelo de atención que tenga una mirada intermedia entre la profesionalidad y la vertiente inclusiva de este servicio. A continuación, se detallan las posibles titulaciones a disponer para poder ejercer como asistente personal.

- Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- Técnico en Integración Social.
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Técnico en Educación Infantil.
- Certificado Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- Certificado Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.

Asimismo, además de las titulaciones referidas anteriormente

personas asistentes personales, da como resultado el claro predominio de las mujeres que representan el 90%. Las titulaciones más relevantes después del Grado en Psicología serían Técnico/a en Integración Social, Grado o Diplomatura en Terapia Ocupacional.

La franja de edad iría desde los 23 años a los 56 años, siendo la más representativa los 27 años seguida de la de 30 años.

3.2 Persona Asistencia Personal mayores de 18 años (PAP)

El total de Persona Asistencia Personal (PAP) es de 124, teniendo en cuenta que puede haber más de una persona asistente personal por persona atendida.

En cuanto a la relación laboral y el sexo, la distribución es la siguiente:

	TOTAL	MUJER	HOMBRE
PERSONA FÍSICA	85	56	29
EMPRESA ACREDITADA	39		
TOTAL	124		

Con respecto a la variable de sexo, en el conjunto de las personas asistentes personales, da como resultado el claro predominio de las mujeres que representan el 66%.

La franja de edad más representativa serían los 45 años seguidas de cerca por los 25, 35 o 53 años.

Analizando los datos, el perfil genérico de la persona asistente personal en la modalidad de mayores de 18 años se correspondería con el de mujer de 45 años que tiene la titulación obtenida a través del curso de formación específico en asistencia personal organizado por la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas e impartido en su primera edición a través de las entidades CERMI-CV y CODIFIVA-VICOVAL, seguido de las titulaciones de técnico de atención a personas en situación de dependencia o técnico de integración social.

4. En relación a la formación que se exige y a qué formación se ha ofrecido desde la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, se detalla a continuación la misma.

Respecto a la formación requerida para poder ser asistente personal, desde esta Conselleria se ha querido apostar, con el consenso del sector, por un modelo de atención que tenga una mirada intermedia entre la profesionalidad y la vertiente inclusiva de este servicio. A continuación, se detallan las posibles titulaciones a disponer para poder ejercer como asistente personal.

- Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia.
- Técnico en Integración Social.
- Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- Técnico en Educación Infantil.
- Certificado Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas Dependientes en Instituciones Sociales.
- Certificado Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio.

Asimismo, además de las titulaciones referidas anteriormente

se puede ejercer como asistente personal con cualquier Grado del área socio sanitaria, o titulación equivalente de los siguientes:

- Grado en Medicina
- Grado en Enfermería
- Grado en Psicología
- Grado en Logopedia
- Grado en Fisioterapia
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Educación Social
- Grado en Educación Especial
- Grado en Educación Primaria
- Grado en Educación Infantil
- Grado en Trabajo Social
- Grado en Sociología
- Grado en Pedagogía
- Grado en Lengua de Signos Española y Comunidad Sorda

Excepcionalmente, y en tanto no se desarrolle lo establecido en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia relativo a las exigencias de cualificación profesional para la prestación de asistencia personal, las personas que realicen funciones de asistencia personal a personas en situación de dependencia mayores de 18 años y no dispongan de las titulaciones referidas anteriormente, deberán realizar un curso de formación específico en materia de asistencia personal, de al menos 50 horas lectivas.

El contenido y forma de acceso de este curso, se desarrollará atendiendo a los criterios que establezca la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal. En 2021 se celebró la primera edición del curso "Asistencia Personal" organizado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas e impartido por las entidades Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI-CV) y la Coordinadora de Personas con diversidad funcional física de la Comunitat Valenciana (CODIFIVA) y la Asociación para la Vida Independiente de la Comunidad Valenciana (VICOVAL), obteniendo la certificación 30 personas asistentes personales.

En el supuesto de PATI, la falta de la titulación correspondiente, no podrá ser suplida por el referido curso de 50 horas lectivas.

5. Divulgación existente, y accesible, sobre la figura de asistencia personal.

Desde esta Dirección General se considera que la divulgación es fundamental y que ésta se alcanza cuando quien posee la información la coloca al alcance de las demás personas.

Por este motivo, desde esta Vicepresidencia y Conselleria en el mes de julio de 2019 se lanzó una campaña informativa sobre la asistencia personal con un folleto y un video informativo dirigido a profesionales y a la ciudadanía, con el objetivo de informar, visualizar y romper barreras hacia este recurso dentro del catálogo de servicios para la promoción de la autonomía personal.

se puede ejercer como asistente personal con cualquier Grado del área socio sanitaria, o titulación equivalente de los siguientes:

- Grado en Medicina
- Grado en Enfermería
- Grado en Psicología
- Grado en Logopedia
- Grado en Fisioterapia
- Grado en Terapia Ocupacional
- Grado en Educación Social
- Grado en Educación Especial
- Grado en Educación Primaria
- Grado en Educación Infantil
- Grado en Trabajo Social
- Grado en Sociología
- Grado en Pedagogía
- Grado en Lengua de Signos Española y Comunidad Sorda

Excepcionalmente, y en tanto no se desarrolle lo establecido en el Acuerdo de 19 de octubre de 2017 del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia relativo a las exigencias de cualificación profesional para la prestación de asistencia personal, las personas que realicen funciones de asistencia personal a personas en situación de dependencia mayores de 18 años y no dispongan de las titulaciones referidas anteriormente, deberán realizar un curso de formación específico en materia de asistencia personal, de al menos 50 horas lectivas.

El contenido y forma de acceso de este curso, se desarrollará atendiendo a los criterios que establezca la Dirección General de Atención Primaria y Autonomía Personal. En 2021 se celebró la primera edición del curso "Asistencia Personal" organizado por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas e impartido por las entidades Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI-CV) y la Coordinadora de Personas con diversidad funcional física de la Comunitat Valenciana (CODIFIVA) y la Asociación para la Vida Independiente de la Comunidad Valenciana (VICOVAL), obteniendo la certificación 30 personas asistentes personales.

En el supuesto de PATI, la falta de la titulación correspondiente, no podrá ser suplida por el referido curso de 50 horas lectivas.

5. Divulgación existente, y accesible, sobre la figura de asistencia personal.

Desde esta Dirección General se considera que la divulgación es fundamental y que ésta se alcanza cuando quien posee la información la coloca al alcance de las demás personas.

Por este motivo, desde esta Vicepresidencia y Conselleria en el mes de julio de 2019 se lanzó una campaña informativa sobre la asistencia personal con un folleto y un video informativo dirigido a profesionales y a la ciudadanía, con el objetivo de informar, visualizar y romper barreras hacia este recurso dentro del catálogo de servicios para la promoción de la autonomía personal.

Asimismo, consideramos que la comunicación entre las asociaciones y entidades que puedan ser potenciales de este recurso es de vital importancia, manifestando en este sentido la excelente relación que se mantiene tanto con las entidades CERMI-CV como CODIFIVA-VICOVAL, con quienes se mantiene reuniones periódicas cada mes y medio en el marco de las plataformas del sector de dependencia.

Por otra parte, señalar que dentro de la campaña de difusión que se está realizando en torno a esta figura, se ha elaborado una guía: "Guía informativa de la prestación de asistencia personal" con la finalidad de difundir y profundizar en el conocimiento de la figura de la asistencia personal; saber a qué personas va destinada; qué condiciones y prestaciones tiene; así como la tipología de asistencia personal que existe y qué incluye, en función de la edad. Toda esta información es la que se intenta proporcionar con esta guía y está dirigida a todos los y las profesionales que trabajan desde la proximidad con las personas en situación de dependencia.

Por una parte, se ha dado a conocer, la divulgación de esta prestación de asistencia personal en el espacio de intercambio de conocimiento del procedimiento de dependencia que existe en el campus de Igualdad y Políticas Inclusivas. En este espacio participan todos/-as los profesionales de servicios sociales de atención primaria de la Comunitat.

Así mismo, toda la información divulgativa de esta prestación está disponible en la página web de esta Conselleria, así como todos los modelos normalizados requeridos para la tramitación de esta prestación.

Con este propósito y la firme convicción de la importancia de la divulgación y sensibilización se ha iniciado una ronda de sesiones informativas (online) con los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana. El 1 de diciembre de 2021 se ofreció la primera sesión informativa a los ayuntamientos de la provincia de Castellón.

6. Cálculo de la prestación económica, importes para Grado II y Grado III de dependencia.

Las cuantías máximas de la prestación económica de asistencia personal y el número de horas mínimas a contratar son las que se recogen la tabla siguiente.

PERSONAS ENTRE 3 Y 64 AÑOS

	Número de horas dedicación mensual de AP	Importe/mes (€)
GRADO I	A partir de 20 horas	300
GRADO II y III	A partir de 40 horas	715,07
	A partir de 80 horas	1.430
	A partir de 120 horas	2.350

PERSONAS ENTRE 65 AÑOS

	Número de horas dedicación mensual de AP	Importe/mes (€)
GRADO I	A partir de 20 horas	300
GRADO II y III	A partir de 40 horas	715,07
	A partir de 80 horas	1.430
	A partir de 120 horas	1.825

Asimismo, consideramos que la comunicación entre las asociaciones y entidades que puedan ser potenciales de este recurso es de vital importancia, manifestando en este sentido la excelente relación que se mantiene tanto con las entidades CERMI-CV como CODIFIVA-VICOVAL, con quienes se mantiene reuniones periódicas cada mes y medio en el marco de las plataformas del sector de dependencia.

Por otra parte, señalar que dentro de la campaña de difusión que se está realizando en torno a esta figura, se ha elaborado una guía: "Guía informativa de la prestación de asistencia personal" con la finalidad de difundir y profundizar en el conocimiento de la figura de la asistencia personal; saber a qué personas va destinada; qué condiciones y prestaciones tiene; así como la tipología de asistencia personal que existe y qué incluye, en función de la edad. Toda esta información es la que se intenta proporcionar con esta guía y está dirigida a todos los y las profesionales que trabajan desde la proximidad con las personas en situación de dependencia.

Por una parte, se ha dado a conocer, la divulgación de esta prestación de asistencia personal en el espacio de intercambio de conocimiento del procedimiento de dependencia que existe en el campus de Igualdad y Políticas Inclusivas. En este espacio participan todos/-as los profesionales de servicios sociales de atención primaria de la Comunitat.

Así mismo, toda la información divulgativa de esta prestación está disponible en la página web de esta Conselleria, así como todos los modelos normalizados requeridos para la tramitación de esta prestación.

Con este propósito y la firme convicción de la importancia de la divulgación y sensibilización se ha iniciado una ronda de sesiones informativas (online) con los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana. El 1 de diciembre de 2021 se ofreció la primera sesión informativa a los ayuntamientos de la provincia de Castellón.

6. Cálculo de la prestación económica, importes para Grado II y Grado III de dependencia.

Las cuantías máximas de la prestación económica de asistencia personal y el número de horas mínimas a contratar son las que se recogen la tabla siguiente.

PERSONAS ENTRE 3 Y 64 AÑOS

	Número de horas dedicación mensual de AP	Importe/mes (€)
GRADO I	A partir de 20 horas	300
GRADO II y III	A partir de 40 horas	715,07
	A partir de 80 horas	1.430
	A partir de 120 horas	2.350

PERSONAS ENTRE 65 AÑOS

	Número de horas dedicación mensual de AP	Importe/mes (€)
GRADO I	A partir de 20 horas	300
GRADO II y III	A partir de 40 horas	715,07
	A partir de 80 horas	1.430
	A partir de 120 horas	1.825

En todo caso, la cuantía de esta prestación no podrá superar, en ningún caso, el importe del servicio contratado.

De las cuantías máximas arriba indicadas, se podrá deducir cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad, a saber:

- Complemento de gran invalidez.
- Complemento de 3ª persona de la pensión no contributiva de invalidez.
- Complemento de 3ª persona de la prestación familiar por hijo a cargo cuando la persona en situación de dependencia sea la causante y la beneficiaria de la prestación.
- Subsidio por ayuda de 3ª persona de la LISMI.

Si la cuantía resultante fuera inferior al mínimo establecido por la Administración Estatal mediante real decreto ley, el importe de la prestación será ese importe mínimo.

7. Por último, en relación al régimen de compatibilidades de la prestación económica de asistencia personal con otras prestaciones o recursos, informar lo siguiente.

La prestación económica de asistencia personal es compatible según lo dispuesto en el artículo 25 bis 1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en el artículo 41.9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo con:

- Servicio de teleasistencia.
- Servicio de promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada siempre que no estén comprendidos en el proyecto de vida independiente, y a excepción de las viviendas tuteladas.

Hay que observar, que no pueden solaparse las prestaciones y los apoyos que se ofrecen a través de la figura de la asistencia personal con las prestaciones ofrecidas en los servicios de promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada, debido a que en algunos casos, especialmente en los supuestos de PATI, podrían coincidir por su naturaleza de carácter rehabilitador y terapéutico.

Por otra parte, en cuanto a la previsión del régimen de compatibilidades de la citada prestación, informar que se encuentra en trámite un proyecto de Decreto del Consell para la modificación del Decreto 62/2017 de 19 de mayo, y cuya documentación se encuentra expuesta en el siguiente enlace:

<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/processos-oberts1>

3. Consideracions sobre la prestació econòmica d'Assistència Personal en el sistema de la dependència a la Comunitat Valenciana

Després de la lectura i l'estudi de l'informe anterior, i una vegada recollida la valoració i l'anàlisi del Comitè d'Entitats Representants de Persones amb Discapacitat de la Comunitat Valenciana (CERMI-CV) que han abordat amb profunditat la qüestió que ens ocupa, passem a exposar algunes reflexions que serviran com a fonament de les consideracions finals.

- Constatem que la figura de l'Assistència Personal (AP) és mínima en l'ampli espectre dels recursos i serveis que s'ofereixen dins del Sistema d'Atenció i Suport a la Dependència (SAAD). Encara que s'ha incrementat en els últims anys i que les dades apunten a un ascens continuat, és

En todo caso, la cuantía de esta prestación no podrá superar, en ningún caso, el importe del servicio contratado.

De las cuantías máximas arriba indicadas, se podrá deducir cualquier otra prestación de análoga naturaleza y finalidad, a saber:

- Complemento de gran invalidez.
- Complemento de 3ª persona de la pensión no contributiva de invalidez.
- Complemento de 3ª persona de la prestación familiar por hijo a cargo cuando la persona en situación de dependencia sea la causante y la beneficiaria de la prestación.
- Subsidio por ayuda de 3ª persona de la LISMI.

Si la cuantía resultante fuera inferior al mínimo establecido por la Administración Estatal mediante real decreto ley, el importe de la prestación será ese importe mínimo.

7. Por último, en relación al régimen de compatibilidades de la prestación económica de asistencia personal con otras prestaciones o recursos, informar lo siguiente.

La prestación económica de asistencia personal es compatible según lo dispuesto en el artículo 25 bis 1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en el artículo 41.9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo con:

- Servicio de teleasistencia.
- Servicio de promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada siempre que no estén comprendidos en el proyecto de vida independiente, y a excepción de las viviendas tuteladas.

Hay que observar, que no pueden solaparse las prestaciones y los apoyos que se ofrecen a través de la figura de la asistencia personal con las prestaciones ofrecidas en los servicios de promoción de la autonomía personal o su prestación vinculada, debido a que en algunos casos, especialmente en los supuestos de PATI, podrían coincidir por su naturaleza de carácter rehabilitador y terapéutico.

Por otra parte, en cuanto a la previsión del régimen de compatibilidades de la citada prestación, informar que se encuentra en trámite un proyecto de Decreto del Consell para la modificación del Decreto 62/2017 de 19 de mayo, y cuya documentación se encuentra expuesta en el siguiente enlace:

<https://inclusio.gva.es/es/web/dependencia/processos-oberts1>

3. Consideraciones sobre la prestación económica de Asistencia Personal en el sistema de la dependencia en la Comunitat Valenciana

Tras la lectura y estudio del anterior Informe, y recabando la valoración y análisis del Comité de Entidades Representantes de Personas con Discapacidad de la Comunidad Valenciana (CERMI-CV) que han abordado con profundidad la cuestión que nos ocupa, procedemos a exponer algunas reflexiones que servirán como fundamento de las consideraciones finales.

- Constatamos que la figura de la Asistencia Personal (AP) es mínima en el amplio espectro de los recursos y servicios que se ofrecen dentro del Sistema de Atención y Apoyo a la Dependencia (SAAD). Aunque se ha incrementado en los últimos años, y los datos apuntan a un continuado

amb gran diferència una figura residual en tot el sistema.

- El desconeixement d'aquesta prestació no es produeix només en les persones amb dependència, sinó fins i tot entre part dels mateixos serveis socials que "obliden" proposar aquesta opció i optar per altres més "clàssiques" com ara cuidadors no professionals en l'àmbit familiar, centres de dia o residencials, i hi preval la institucionalització. Aquesta divulgació s'hauria de destinar a la població en general, als serveis socials, a les persones amb discapacitat i a les seues famílies.

- Per a aconseguir un major coneixement d'aquesta figura seria necessari oferir una informació amb accessibilitat universal (física, sensorial, a la comunicació i cognitiva).

Les restriccions en el consentiment i en la participació que pateixen persones amb discapacitat han de ser superades finalment respectant la recent legislació nacional i les mateixes pròpies convencions de Nacions Unides.

- Cal perseguir els suports necessaris perquè les persones amb discapacitat aconseguisquen els mateixos drets que la resta de persones, i resulta clau el seu dret a una vida independent.

- Una vida tan autònoma i independent com siga possible s'aconsegueix fent compatibles diferents recursos i prestacions que no encotillen les opcions vitals i permeten desenvolupar-se més enllà de les activitats i atencions rebudes en un centre. Sens dubte, la clau és aconseguir la complementariedad. En aquest moment, segons l'article 41.9 del Decret 62/2017, la prestació econòmica d'assistència personal és compatible amb el servei de teleassistència, i els serveis de promoció de l'autonomia o la seua prestació vinculada, llevat dels habitatges tutelats.

- El possible recel de l'assistència personal, derivat de la suspensió d'aquesta assistència per malaltia, vacances, dies de descans, etc. de la persona assistent, ha de ser reparat amb una clara resposta que preveja solucions vinculades a ofertes com ara recursos residencials temporals, borsa d'assistents personals, etc.

- Les demores constants en les resolucions dels PIA desincentiven els possibles sol·licitants d'assistència personal de marcar aquesta preferència, atés el cost que han de suportar fins que l'Administració els abone les mensualitats amb caràcter retroactiu.

Per tant, considerem oportú traslladar a la Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives les consideracions següents:

1. RECOMANEM més difusió entre els serveis socials generals de la figura de l'assistència personal, i conjuminar accions divulgatives amb formació i reconeixement de la professionalitat. Potenciar els cursos oferits actualment des de la Conselleria.

2. RECOMANEM que en la pàgina web de la Conselleria s'informe sobre l'assistència personal amb una accessibilitat universal.

3. RECOMANEM que aprofite la modificació del Decret

ascenso, es con gran diferencia una figura residual en todo el sistema.

- El desconocimiento de esta prestación no se da solo en las personas con dependencia sino incluso entre parte de los propios servicios sociales que "olvidan" proponer esta opción optando por otras más "clásicas" como cuidadores no profesionales en el ámbito familiar, centros de día o residenciales, primando la institucionalización. Dicha divulgación se debería destinar a la población en general, a los servicios sociales, a las personas con discapacidad y a sus familias.

- Para lograr un mayor conocimiento de esta figura sería necesario ofrecer una información con accesibilidad universal (física, sensorial, a la comunicación y cognitiva).

Las restricciones en el consentimiento y en la participación que sufren personas con discapacidad han de ser superadas finalmente respetando la reciente legislación nacional y las propias Convenciones de Naciones Unidas.

- Hay que perseguir los apoyos necesarios para que las personas con discapacidad alcancen los mismos derechos que el resto de personas, siendo clave su derecho a una vida independiente.

- Una vida lo más autónoma posible e independiente se logra haciendo compatibles diferentes recursos y prestaciones que no encorseten las opciones vitales, permitiendo desarrollarse más allá de las actividades y atenciones recibidas en un centro. Sin duda, la clave es lograr la complementariedad. En este momento, según el artículo 41.9 del Decreto 62/2017, la prestación económica de asistencia personal es compatible con el servicio de teleasistencia, y los servicios de promoción de la autonomía o su prestación vinculada, a excepción de las viviendas tuteladas.

- El posible recelo a la Asistencia Personal derivado de la suspensión de dicha asistencia por enfermedad, vacaciones, días de descanso... de la persona asistente ha de ser reparado con una clara respuesta que prevea soluciones vinculadas a ofertas como recursos residenciales temporales, bolsa de asistentes personales, etc.

- Las demoras constantes en las Resoluciones de los PIA's desincentivan a los posibles solicitantes de asistencia personal de marcar esta preferencia, dado el coste que deben soportar hasta que la administración les abone las mensualidades con carácter retroactivo.

Por tanto, estimamos oportuno trasladar a la Conselleria de Igualdad y Polítiques Inclusives las siguientes consideraciones:

1. RECOMENDAMOS una mayor difusión entre los servicios sociales generales de la figura de la Asistencia Personal, aunando acciones divulgativas con formación y reconocimiento de la profesionalidad. Potenciar los cursos ofertados actualmente desde la propia Conselleria.

2. RECOMENDAMOS que en la página web de la Conselleria se informe sobre la asistencia personal con una accesibilidad universal.

3. RECOMENDAMOS que aproveche la modificación del

62/2017, de 19 de maig, per a regular amb generositat el règim de compatibilitats en favor de la figura de l'AP, evitar la recurrent institucionalització i valorar l'amplitud de cometes previstes per a aquesta figura que no són les que cobreixen, ni el Servei d'Atenció Domiciliària, ni el cuidador no professional. Especialment, sembla evident la necessitat de compatibilitzar l'assistència personal amb els centres d'atenció diürna, a fi de garantir amb això la realització d'un projecte personal de vida, amb més autonomia.

4. RECOMANEM que la nova redacció esmentada del Decret 62/2017, de 19 de maig, del Consell, atenga el contingut de la citada Llei 8/2021, de 2 de juny, en allò relatiu a l'eliminació de la figura de tutela i pàtria potestat prorrogada, i que oferisca la possibilitat d'accés a la prestació econòmica d'assistent personal a totes les persones.

5. RECOMANEM una aposta decidida per a incrementar les prestacions econòmiques de l'assistència personal que contribuïska a una real llibertat en l'elecció de la persona dependent entre les diverses prestacions i recursos.

6. RECOMANEM més agilitat i rapidesa en la resolució dels PIA, i que no es produïsqen demores en l'abonament de les mensualitats de la prestació econòmica d'assistència personal reconeguda.

7. RECOMANEM més coordinació d'aquesta Conselleria amb la d'Educació, i facilitar la regularització de la PATI i la protocol·lització de la seua entrada en els centres educatius.

8. ACORDEM que ens remeta, en el termini d'un mes, segons preveu l'article 35 de la llei reguladora d'aquesta institució, el preceptiu informe en el qual ens manifeste l'acceptació de les consideracions que li realitzem, amb indicació de les mesures que cal adoptar per al seu compliment o, si s'escau, les raons que considere per a no acceptar-les.

Finalment, ACORDEM que es notifique la present resolució a la persona interessada i que es publique en la pàgina web del Síndic de Greuges.

Decreto 62/2017, de 19 de mayo, para regular con generosidad el régimen de compatibilidades en favor de la figura de la AP evitando la recurrente institucionalización y valorando la amplitud de cometidos previstos para esta figura que no son los que cubren, ni el Servicio de Atención Domiciliaria, ni el Cuidador No Profesional. En especial, parece evidente la necesidad de compatibilizar la asistencia personal con los centros de atención diurna, garantizando con esto la realización de un proyecto personal de vida, con mayor autonomía.

4. RECOMENDAMOS que la citada nueva redacción del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, atienda al contenido de la citada Ley 8/2021, de 2 de junio, en aquello relativo a la eliminación de la figura de tutela y patria potestad prorrogada, ofreciendo la posibilidad de acceso a la prestación económica de asistente personal a todas las personas.

5. RECOMENDAMOS una apuesta decidida para incrementar las prestaciones económicas de la asistencia personal que contribuya a una real libertad en la elección de la persona dependiente entre las diversas prestaciones y recursos.

6. RECOMENDAMOS una mayor agilidad y rapidez en la resolución de los PIA, sin que se den demoras en el abono de las mensualidades de la prestación económica de asistencia personal reconocida.

7. RECOMENDAMOS una mayor coordinación de esta Conselleria con la de Educación, facilitando la regularización de la PATI y la protocolización de su entrada en los centros educativos.

8. ACORDAMOS que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifeste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estime para no aceptarlas.

Finalmente, ACORDAMOS que se notifique la presente resolución a la persona interesada y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana